Santa Rosa

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

DE

SANTA ROSA DE OSOS

ACUERDO NRO. 3

de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santa Rosa de Osos, para la vigencia económica que principia el primero de enero y acaba el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 169 de la Ley 4a. de 1.913,

A C U E R D A

P A R T E P R I M E R A

PRESUPUESTO DE RENTAS

Art. 1o. El monto de las rentas y contribuciones del Municipio de Santa Rosa para el año económico del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de 1.940, se calcula en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS de acuerdo con el siguiente detalle:

Capítulo	I	Bienes y servicios Municipales	$ 6.590-00
Capítulo	II	Impuestos y contribuciones	$ 12.455-80
Capítulo	III	Entradas procedentes del Tesoro Deptal.	$ 24.420-00
Capítulo	IV	Entradas extraordinarias	$ 12.204-58
Capítulo	V	Créditos por cobrar	$ 300-00
		SUMAN LAS RENTAS	$ 55.970-38

P A R T E S E G U N D A

P R E S U P U E S T O D E G A S T O S

Art. 2o. De conformidad con los detalles del Presupuesto, ábrase al Señor Alcalde de este Distrito, un crédito en contra del Tesoro Municipal, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 55.970.38) así:

Departamento de Gobierno	$ 9.336.00
Departamento de Hacienda	$ 3.118.00
Departamento de Obras Públicas	$ 10.459.80
Departamento de Educación Pública	$ 16.300.00
Departamento de Justicia	$ 1.799.00
Departamento de Beneficencia	$ 8.840.00
Departamento de Deuda Pública	$ 5.928.36
Departamento de Vigencias anteriores	$ 189.22
SUMAN LOS GASTOS	$ 55.970.38

P A R T E T E R C E R A

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3o. Cuando fueren insuficientes los fondos del Municipio para efectuar el pago completo de los gastos, el Señor Tesorero de Rentas pagará aquellos que el H. Concejo designe, en la orden de prelación que él determine con arreglo al Art. 177 del Reglamento de Contabilidad.

D E T A L L E D E L A S R E N T A S

C A P I T U L O I

B I E N E S Y S E R V I C I O S M U N I C I P A L E S

Artículo	DETALLE DEL GASTO	Valor Artículo	Valor Capítulo	Valor Total
4	Producto de materiales, mercancías y enseres del almacén oficial.....	2.500-00		
5	Arrendamiento de bienes del Municipio.....	30-00		
6	Producto de bienes vacantes y mostrencos.....	----- --		
7	Producto del alcantarillado a razón de $ 0.50 por cada seagüe a las alcantarillas del Municipio..	100-00		
8	Producto de bienes de personas que mueren sin dejar herederos.....	----- --		
9	Producto de acciones en la Sociedad de Energía Eléctrica de Santa Rosa S.A.....	----- --		
10	Producto del servicio de matadero a $ 1.30 por cada cabeza de ganado mayor y $ 0.80 por cada cabeza de ganado menor.....	2.800-00		
	PARAGRAFO: Las ovejas y cabras no pagarán impuesto Municipal por su sacrificio y consumo.			
	C O S O P U B L I C O			
11	Por cada cabeza de ganado mayor conducida al coso se pagarán $ 0.50 y por cada cabeza de ganado menor $ 0.20.....	60-00		
	PARAGRAFO: Los ganados que sean sacados de sementeras donde estén causando perjuicios y conducidos al coso, pagarán el doble de este impuesto...			
	E X A M E N D E C A R N E S			
12	Se pagarán $ 0.50 por el examen de cada cabeza de ganado mayor y $ 0.30 por cada caveza de ganado menor.....	1.100-00		
	Suma este capítulo.....	6.590-00	6.590-00	
	C A P I T U L O II			
	PRODUCTO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES			
	JUEGOS PERMITIDOS			
13	Las casas de juegos permitidos que funcionen o se establezcan en el Municipio con los requisitos legales, se clasificarán por categorías por la Junta respectiva y pagarán impuestos municipales así: Las de clase especial $ 500-oo por mes o fracción Las de 1a. clase.....$ 15.oo mensuales. Las de 2a. clase.....$ 5.oo mensuales. Calculado.....	400-00		
	APERTURA:			
14	Las casas de juegos permitidos, pagarán impuesto anual de apertura de acuerdo con su clasificación así: Las de clase especial....$ 200.00 Las de 1a. clase.....$ 20.00 Las de segunda clase.....$ 10.00 Calculado.....	50.00		
	P A S A N.....	450.00	6.590-00	

Artículo	DETALLE DEL GASTO.	Valor Artículo $	Cs	Valor Capítulo $	Cs	Valor Total $	Cs
	Vienen.....	450-00		6.590-00			
	PARAGRAFO: Para efectos de los dos artículos anteriores, la clase especial comprende aquellos establecimientos donde se juega en tablas patentadas juegos permitidos por el Ejecutivo como lícitos y los similares. La primera categoría comprende aquellos establecimientos donde funcionan juegos comunes permitidos por el jefe de policía y su clasificación la hará la Junta respectiva, teniendo en cuenta el movimiento e importancia del establecimiento.						
	B I LL A R E S (Mensualidades.)						
15	Los billares donde se jueguen los juegos comunes se clasificarán en primera y segunda categoría según su importancia y movimiento a juicio de la Junta, y pagarán impuesto mensual así: Por cada mesa de billar de primera clase $ 10.00 Por cada mesa de billar de segunda clase $ 5.00						
	Calculado.....	350-00					
	A P E R T U R A D E B I L L A R E S						
16	Por la apertura de billares donde se efectúen los juegos, se pagará, por una sola vez, en el año, impuesto de apertura así: Por cada mesa de billar de primera clas $ 15.00 Por cada mesa de billar de segunda clase $ 10.00						
	Calculado.....	50.00					
17	Por cada mesa de dominó que funcione o se establezca en cantinas o lugares públicos, se pagarán, por apertura $ 2.00 y por mensualidad $ 2.00.....	50-00					
	IMPUESTO DE CLUB						
18	Por cada club que se establezca o funcione en el Municipio con las formalidades legales, se pagarán $ 20.00 por apertura y $ 20.00 por mesualidad....	100-00					
	GALLERAS						
19	Por cada gallera que se establezca o funcione en el Municipio, se pagará impuesto de apertura de $ 15.00 y por mensualidad $ 8.00.....	110-00					
	REGOCIJOS PUBLICOS.						
20	Por cada día o fracción, de regocijos públicos que se celebren previos los requisitos legales, se pagarán $. 200.00.....	600-00					
	BAILES						
21	Por cada baile público con cobre de escote que se de en el Municipio, se pagarán $ 5.00 por cada doce horas de su duración.....	10-00					
	RIFAS						
22	Por cada rifa que se efectúe en el Municipio, se cobrará el 10% sobre el valor bruto de las boletas. Se exceptúan las previstas en el Art. 575 del Código de Policía y demás disposiciones legales..	50-00					
	ESPECTACULOS PUBLICOS						
23	Los espectáculos públicos que se den en el Municipio, tales como "Tio-vivos", exhibición de animales u objetos, prestidigitación, cine, maromas, comedias, dramas, conciertos, óperas, operetas, etc, carruceles y sus similares, pagarán un impuesto por cada representación, de acuerdo con la siguiente tarifa a juicio de la junta respectiva: Los de 1a. clase.....$ 10.00 Los de 2a. clase.....$ 5.00 Los de 3a. clase.....$ 3.00 Los de 4a. clase.....$ 2.00..Calculado.....	120-00					
	PASAN.....	1.890-00		6.590-00			

Artículo	DETALLES DEL GASTO	Valor Artículo $	Cs	Valor Capto. $	Cs	Valor total $	Cs
	Vienen.....	1.890	00	6.590	--		
	PARAGRAFO: Los espectáculos cuyo producto se destine a obras de beneficiencia, del culto y de la utilidad pública en general, quedarán exentos de impuestos. Aquellos cuyo producido se dé participación a tales instituciones o fines, por lo menos de un 50%, pagarán sólo la mitad del impuesto.						
	CORRIDAS DE TOROS						
24	Por toda corrida de toros que se efectúe en el Municipio, se pagarán $ 10.00.....	10	00				
	CARRERAS DE CABALLOS						
25	Por cada carrera de caballos que se verifique con apuestas, llenando los requisitos legales, se pagarán, $ 5.00.....	10	00				
	ALMACENES Y TIENDAS MIXTAS						
26	Los almacenes y tiendas mixtas que funcionen o se establezcan, se clasificarán por la junta respectiva, en doce categorías y pagarán impuesto mensual así:						
	Las de primera clase.....$ 40.00						
	Las de segunda clase.....$ 30.00						
	Las de tercera clase.....$ 20.00						
	Las de cuarta clase.....$ 15.00						
	Las de quinta clase.....$ 12.00						
	Las de sexta clase.....$ 10.00						
	Las de séptima clase.....$ 7.00						
	Las de octava clase clase.....$ 5.00						
	Las de novena clase.....$ 3.00						
	Las de décima clase.....$ 2.00						
	Las de undécima clase.....$ 1.00						
	Las de Duodécima clase.....$ 0.50						
	Calculado.....	2.500	00				
	CANTINAS Y CAFES						
27	Las cantinas y cafés, pagarán el mismo impuesto señalado a almacenes y tiendas por el Art. 26 y serán clasificados por la Junta conforme las normas de tal disposición.....	120	00				
	BOTICAS Y DROGUERIAS						
28	Las boticas y droguerías, pagarán impuesto mensual según su clasificación así;						
	Las de primera categoría.....$ 8.00						
	Las de segunda categoría.....$ 5.00						
	Las de tercera categoría.....$ 3.00.....	180	00				
29	Cuando en un mismo establecimiento funcionen varias actividades de las enumeradas en los tres arts. anteriores, pagarán un solo impuesto que señalará la junta.						
	PRENDERIAS						
30	Por cada prendería o agencia de retroventa que se establezca o funcione en el Municipio, se pagará impuesto mensual de $ 10.00 siempre que el interés maximo que se cobre, no exceda del 5%; si excediere se pagarán $ 20.00.....	240	00				
	HOTELES						
31	Los Hoteles serán clasificados por la Junta y pagarán impuesto mensual así:						
	Los de primera clase..... $ 2.00						
	Los de segunda clase..... $ 1.00.....	30	00				
	PARAGRAFO: Los hoteles que reunan las condiciones higiénicas y de servicio que exija la Junta, no pagarán impuesto.						
	Pasan.....	4.980	00	6.590	00		

Artículo.	DETALLE DEL GASTO	Valor Artículo. $ Cs.	Valor Capto.-- $ Cs.	Valor Total $
	Vienen.....	4.980-00	6.590-00	
	SERVICIOS DE MESA			
32	Los ervicios de mesa pagarán mensualmente $ 0.50...	5-00		
	CARNICERIAS			
33	Las carnicerías pagarán impuesto mensual según la categoría que les señale la Junta,así: Las de primera clase....$ 2.50 Las de segunda clase....$ 1.50 Las de tercera clase....$ 0.50.....	200-00		
	TEJARES			
34	Los tejares pagarán impuesto mensual por categorías rías así: Los de primera clase.....$ 2.00 Los de segunda clase.....$ 1.00.....	40-00		
	CORRALES DE CERDOS			
35	Por cada corral de cerdos que funcione o se establezca en el area de la Ciudad,se pagarán $ 2.00 - mensuales.....	10-00		
	DEPOSITOS			
36	Los depósitos de cal,maderas,carbón,víveres,mercancías,etc. etc.,pagarán impuesto mensual por categorías a juicio de la Junta así: Las de primera clase.....$ 5.00 Las de segunda clase.....$ 2.00 Las de tercera clase.....$ 1.00-.....	50-00		
	DEPOSITOS DE SAL			
37	Los depósitos de sal,pagarán impuesto mensual según su categoría a juicio de la Junta,así: Los de primera clase.....$ 3.00 Los de segunda clase.....$ 1.00.....	40-00		
	SELLOS DE PESAS Y MEDIDAS			
38	Por el sello de cada grupo de pesas y medidas sin repetición de capacidades,se pagarán $ 0.50	20-00		
	REVALIDACION DE PESAS Y MEDIDAS			
39	Por la revalidación de cada grupo de pesas y medidas sin repetición de capacidades,se pagarán $ 050-	20-00		
	CONSUMO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS			
40	Por el consumo de cada kilogramo de mercancías extranjeras en el Municipio,se pagarán $ 0.02.....	150-00		
	IMPUESTO DE VEHICULOS			
41	El impuesto de vehículos se pagará mensualmente,de conformidad con la siguiente tarifa: Automóviles,,$ 0.15 por cada puesto. Camiones mixtos $ 0.12 por cada cien kls. de capacidad Camiones de carga 0.15 por cada cien kls. de capadidad Motocicletas,$ 2.00 mensuales por unidad. Bicicletas $ 0.10 mensuales por unidad. Carros de tracción animal $ 1.00 mensual por unidad Calculado.....	480-00		
	IMPUESTO DE SUELO Y SUBSUELO			
42	Por cada metro cúbico o fracción,que se use del suelo y subsuelo de las calles y plazas públicas,se pagarán $ 0.20 cuando se trate de tuberías,se pagarán $ 0.10 por cada metro lineal.....	50-00		
	TRILLADORAS			
43	Por cada trilladora se pagarán $ 2.00 mensuales...	12-00		
	FABRICAS DE CIGARROS			
44	Por cada fábrica de cigarros,se pagarán $ 2 al mes.	24-00		
	Pasan.....	6.161-00	6.590-00	

Artículo	DETALLE DEL GASTO	Valor Artículo $	Cs	Valor Capítulo $	Cs	V/. Total $ C
	Vienen.....	6.161	00	6.590	00	
	FABRICA DE JABON Y VELAS					
45	Por cada fábrica de jabón y velas se pagará impuesto mensual de $ 1.00.....	12	00			
	TENERIAS					
46	Por cada tenería que funcione en el Municipio se pagará impuesto mensual así: Las de primera clase.....$ 3.00 Las de segunda clase.....$ 1.50.....					
	AVISOS					
47	Los avisos que se fijen en lugares públicos pagarán impuesto anual de acuerdo con la siguiente tarifa: Los de carácter permanente en madera, tela o carbón que se fijen en los muros que dan a las calles públicas, pagarán $ 0.50 por año o fracción. Los de carácter permanente que atraviesen las vías públicas de un lado a otro, pagarán $ 1.00 por año fracción. Los de carácter temporal que se fijen en los muros que dan a las plazas, calles, vías públicas y lugares públicos pagarán impuesto de fijación de $ 0.20,-- $ 0.10 y $ 0.05 cada aviso según su tamaño, a juicio del Sr. Personero Municipal. Estos avisos serán previamente sellados por la Tesorería antes de pagar los impuestos. De los anteriores se exceptúan los de carácter oficial y los que dentro de su texto, contengan avisos sobre tránsito. Además, los avisos luminosos, no pagarán impuesto. Calculado.....	100	00			
	AGENCIAS DE NEGOCIO					
48	Las agencias de negocio pagarán impuesto mensual según su categoría a juicio de la Junta, así: Las de primera clase.....$ 3.00 Las de segunda clase.....$ 1.50 Las de tercera clase.....$ 1.00.....	20	00			
~~49~~						
	OTROS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.					
49	Los establecimientos industriales no comprendidos en este Acuerdo, pagarán impuesto mensual según su categoría, así: Los de primera clase.....$ 5.00 Los de segunda clase.....$ 2.00 Los de tercera clase.....$ 1.00.....	50	00			
	DELINEACION DE EDIFICIOS					
50	Por cada metro lineal o fracción, de los edificios, que se construyan o reparen con frente a las plazas y vías públicas, se pagarán $ 0.20. La delineación y demarcación, las hará el Sr. Personero Mpal..... PARAGRAFO: El Sr. Personero no hará ni permitirá la demarcación de ninguna construcción o reparación, mientras no se le presente el comprobante de haberse pagado los impuestos. PARAGRAFO 2o.: Nadie podrá construir o reparar edificios en la ciudad, sin previo permiso del Señor Personero y del Señor Inspector de Sanidad. PARAGRAFO 3o: La contravención a esta disposición se castigará con multa de diez a cincuenta pesos m.l. en cada caso, a petición del Señor Personero Municipal.	20	00			
	PERFORACIONES EN LAS VIAS PUBLICAS					
52	El que necesite perforar las plazas o vías públicas para la construcción de cualquier obra permitida, pagará previamente un impuesto de $ 0.50 por cada me-					
	P A S A N	6.363	00	6.590	00	

Artículo.	DETALLE DEL GASTO	VALOR ARTICULO	VALOR CAPITUL.	V/ Tota
	VIENEN	6.363-00	6.590-00	
	tro o fracción. Queda prohibida toda perforación de las plazas y vías públicas, sin antes pagar el im--- puesto de que se habla en el presente artículo.....	20-00		
	EXTRACCION DE ARENAS Y CASCAJOS DE LAS QUEBRADAS, RIACHUELOS Y RIOS			
52	Por cada carro de cascajo o arena que se extraiga de los lechos de los ríos, riachuelos y quebradas del Municipio, se pagarán $ 0.10.....	5-00		
	K I O S K O S			
53	Los kioskos y carpas conque se ocupe el suelo y subsuelo de las calles, plazas y vías públicas, pagarán un impuesto mensual según su clasificación por la Junta, así: Los de primera clase..... $ 8.00 Los de segunda clase..... $ 5.00.....	80-00		
	PATENTES Y REVALIDACION DE MARCAS			
54	Por el registro y revalidación de cada marca de ganado, se pagarán $ 0.20 y $ 0.10 respectivamente....	10-00		
	DEGUELLO DE GANADO MENOR			
55	El impuesto de degüello de ganado menor se pagará así: Por cada kilogramo de peso bruto de los cerdos pesados en báscula oficial, $ 0.02. Por cada kilogramo de peso bruto de los cerdos que se pesen en romana por no ir a báscula, $ 0.03..... Por cada cerdo que se sacrifique para el consumo en los corregimientos y que no sea pesado en báscula, se pagarán $ 1.50 fijo. Calculado.....	2.200-00		
	PARAGRAFO: El degüello guera de báscula sólo será permitido previa comprobación ante el Alcalde, con certificación del Inspector de Sanidad o el Veterinario del buen estado en que se encuentren los cerdos que han de consumirse. En los corregimientos la comprobación será ante el Inspector de Policía y esta podrá hacerse con declaraciones de personas honorables, o con vista del citado empleado.			
	INTRODUCCION DE CARNES			
56	Por cada kilogramo de material de cerdo que se introduzca de otros Municipios se pagarán $ 0.03.....	12-00		
	TOLDOS Y TENDIDOS.-			
57	Los toldos y tendidos que se establezcan en las plazas, calles y vías públicas, pagarán impuesto por día o fracción según su categoría a juicio del Recaudador del impuesto, así: Los de primera clase..... $ 0.30 Los de segunda clase..... $ 0.20 Los de tercera clase..... $ 0.10.....	350-00		
	PARAGRAFO: El impuesto de plaza será pagado por anticipado en la Tesorería. Toda persona que no cumpla este requisito, pagará una multa de dos a cinco pesos al juicio del Sr. Alcalde por el procedimiento verbal. Tal empleado reglamentará la cuestión.			
	VENTA DE ESPECIFICOS			
58	Los expendedores de jabones, pomadas medicinales, líquidos y substancias u objetos similares, los vendedores de covalongas, los que hacen uso de animales y levantan tribuna en el mercado, en las plazas, calles y vías públicas, o en lugares visibles de ellas pagarán previamente un impuesto de $ 60.00 por día o fracción.....	60-00		
		9.100.00	6590.00	

Artículo.	DETALLE DEL GASTO	VALOR ARTICULO	VALOR CAPITULO	V/. total
	VIENEN.....	9.100-00	6.590-00	
	VENTAS AMBULANTES			
59	Los vendedores ambulantes de mercancías,versos,etc. pagarán impuesto por día o fracción a juicio de la Junta,así:			
	Los de primera clase..... $ 6.00			
	Los de segunda clase..... $ 4.00			
	Los de tercera clase..... $ 2.00			
	Los de cuarta clase..... $ 1.00			
	Los de quinta clase..... $ 0.50			
	Calculado.....	180-00		
	PARAGRAFO:Los que efectúen sus ventas por sistema de talonarios,pagarán el impuesto de la primera categoría.-			
	V A R I O S			
60	Por cada especulación no prevista en este acuerdo, que se verifique en el Municipio,se pagarán $ 5.00 por día o fracción.....	20-00		
	VENTAS POR SISTEMA DE RIFA O LOTERIA			
61	La venta de mercancías,cacharros etc, etc.que se hagan por el sistema de rifas o loterías,pagarán impuesto de $ 30.00 por día o fracción.....	30-00		
	PROPAGANDA COMERCIAL			
62	La propaganda que se haga por alto-parlantes colocados en la ciudad,pagarán un impuesto mensual de -- $ 3.00.....	30-00		
	M A T R I C U L A S :			
63	Por la matrícula de todo establecimiento de negocio,almacén,café,cantina,hotel,oficina particular, agencia,droguería,botica,depósito,etc.etc.,que se abra en el Municipio o cambie de dueño,se pagará por una sola vez en el año,el valor correspondiente a una mensualidad,de acuerdo con los gravámenes existentes,con excepción de los establecimientos cuya cuota de apertura esté fijada con carácter especial.....	50-00		
	CONTRIBUCION DE CAMINOS			
64	Producto de la contribución de Caminos,según acuerdo de la Junta respectiva y que se distribuirá por tal entidad.....	3.045-80		
	Suma este Capítulo.....	12.455-80	12-455-80	
	C A P I T U L O I I I			
	ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO DEPARTAMENTAL.			
65	El producto de las entradas procedentes del Tesoro Departamental,se calcula en las siguientes sumas:			
	Participación en la Renta de Licores nacionales..... $ 6.000.00			
	Participación en la renta de Tabaco. $ 15.000.00			
	Participación en la Rta. de degüello $ 3.000.00			
	Participación en la renta de licores extranjeros..... $ 120.00			
	Participación en la Rta. de cervezas $ 300.00			
	Total..... $ 24.420.00	24.420-00		
	SUMA ESTE CAPITULO.....		24.420-00	
	C A P I T U L O I V			
	ENTRADAS EXTRAORDINARIAS.-			
	P A S A N	36.875-80	43.465-80	

Artículo.	DETALLE DEL GASTO	Valor Artículo. $	Cs	Valor Capítulo. $	Cs	Valor total. $	Cs
	V I E N E N	36.875	00	43.865	80		
66	El producto de las entradas extraordinarias, se calcula en las siguientes sumas:						
	Multas y fianzas.....$ 350.00						
	Moras en el pago de impuestos.....$ 100.00						
	Matrícula y mensualidad en el Kinder a $ 1.00 y 0.50 respectivamente.....$ 300.00						
	EXISTENCIAS PROBABLES EL 31 de Dbre:						
	En Fondos comunes.....$ 1.150.00						
	En Fondo Obrero.....$ 3.900.00						
	En Fondo Rotatorio.....$ 6.100.00						
	V/. del 10% de Caminos, destinado para calles y plazas.....$ 304.58						
	Total.....$12.204.58	12.204	58				
	Suma este Capítulo.....			12.204	58		
	C A P I T U L O V						
67	C R E D I T O S P O R C O B R A R						
67	Debido cobrar de vigencias anteriores, por impuestod y servicios.....	300	00				
	Suma este Capítulo.....			300	00		
	S U M A N L A S R E N T A S....			55.970	38	55.970	3
	F I N D E L P R E S U P U E S T O D E R E N T A S						

DETALLE DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo.	DETALLE DEL GASTO	VALOR ARTICULO. $	Cs.	VALOR CAPITULO-. $	Cs.	VALOR TOTAL. $	C
	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO						
	CAPITULO I						
	CONCEJO MUNICIPAL.						
1							
1	Sueldo del Secretario del Concejo Municipal a razón de $ 30.00 mensuales.....	360-00					
2	Para portes de correos, telegramas, comunicaciones telefónicas y otros gastos del Concejo, como también de otros empleados en cuestiones oficiales.....	50-00					
3	Para publicaciones.....	50-00					
4	Para gastos de representación del Concejo	100-00					
5	Para gastos de escritorio de las oficinas Municipales y transporte de los útiles..	200-00		760-00			
	CAPITULO-II						
	ALCALDIA-MPAL						
6	Sueldo del oficial Escribiente de la Alcaldía, a razón de $ 40.00 mensuales.....	480-00					
7	Para caballerías y vehículos de los Funcionarios de Instrucción, Personero y Tesorero cuando tengan que salir en comisión oficial.....	180-00					
8	Para obras de consulta de las oficinas Municipales.....	20-00		680-00			
	CAPITULO III						
	POLICIA MUNICIPAL-						
9	Sueldo mensual de un vigilante de Policía a razón de $ 40.00 mensuales.....	480-00					
10	Sueldo de nueve agentes de policía de 1a. clase a razón de $ 32.00 mensuales c/u..	3.456-00					
11	Sueldo de seis agentes de policía de 2a. clase a razón de $ 20.00 mensuales c/u...	1.440-00					
12	Sueldo de un agente de Policía de 3a. clase para vigilancia de los pasques y demás funciones que le señale la Alcaldía a razón de $ 20.00 mensuales.....	240-00					
13	Para uniformes de la policía.....	200-00		5.816-00			
	CAPITULOO IV						
	PERSONERIA MUNICIPAL						
14	Sueldo del Sr. Personero municipal a razón de $ 80.00 mensuales.....	960-00					
15	Para la festividad del primero de enero.	30-00					
16	Para arrendamiento de locales para las Oficinas públicas.....	100-00					
17	Para arreglo y conservación de archivos.	20-00					
18	Para pago de accidentes de trabajo a empleados y obreros municipales.....	50-00					
19	Para medio sueldo por enfermedad comprobada de los empleados municipales.....	50-00		1.210-00			
	PASAN			8.466-00			

Artículos.-	DETALLE DEL GASTO	Valor Artículo. $	Cs.	Valor Capítulo. $	Cs.	Valor total.- $	Cs
	VIENEN.....			8.466-	00		
	CAPITULO V.						
	ESTADISTICA						
20	Sueldo del Oficial de estadística a razón de $ 40.00 mensuales.....	480-00					
21	Sueldo de dos telefonistas a razón de $ 15.00 mensuales C/U.....	360-00					
22	Para gastos imprevistos.....	30-00		870-	00		
	Suma este departamento.....			870-	00	9.336-	0
	DEPARTAMENTO DE HACIENDA						
	CAPITULO VI						
	TESORERIA DE RENTAS.						
23	Sueldo del Tesorero de Rentas con funciones de Tesorero de los Colegios, de los Patronatos y de todas las Instituciones de Educación Pública, lo mismo que de los caminos Municipales, siempre que la contribución no pase de $ 3.000.00, con una asignación mensual de $ 120.00.....	1.440-00					
24	Sueldo de dos ayudantes para la Tesorería a razón de $ 47.00 c/u.....	1.128-00					
25	Sueldo de los Tesoreros Auxiliares de los Corregimientos de San Pablo y Tierradentro a $ 15.00 mensuales.....	360-00					
	GASTOS VARIOS						
26	Para compra de talonarios, relaciones, libros de contabilidad, etc., inclusive gastos de transporte.....	80-00					
27	Para porcentaje en el cobro de auxilios y participaciones.....	10-00					
28	Para defensa de los bienes Mpales.....	70-00					
29	Para gastos imprevistos en este Dpto...	30-00					
	Suma este Departamento....			3.118-00		3.118-	0
	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.-						
	CAPITULO VII						
30	Sueldo del Admor. del matadero a razón de $ 25.00 mensuales.....	300-00					
31	Para pagar a la Sociedad de Energia S.A. Sta. Rosa las 500 acciones que adeuda el Mpio a razón de $ 10.00 c/u. y los intereses correspondientes en cumplimiento a contrato celebrado con tal Sociedad.....	5.600-00					
32	Para construcción y reparación de alcantarillado en material y trabajadores...	250-00					
33	Para arrglo de plazas y calles en la Ciudad y los Corregimientos.....	500-00					
34	Para construcción de mataderos en los corregimientos y reparaciones en el de la ciudad.....	400-00					
35	Para reparación de los edificios Mpales.	120-00					
36	Para caminos, puentes y calles, suma que invertirá la junta del ramo.....	3.045-80					
37	Para el levantamiento del plano del Municipio.....	50-00					
38	Para seguros contra incendio.....	50-00					
39	Para reparación en la Casa Consistorial	50-00					
40	Para sostenimiento del teléfono.....	74-00					
41	Para gastos imprevistos.....	20-00					
	Suma este Depto.....			10.459-80		10.459-80	
	Pasan.....			22.913-80		22.913	80

Artículos.-	DETALLE-DEL-GASTO	Valor artículo $	Cs.	Valor Capítulo $	Cs.	Valor total- $	Cs
	Vienen.....			22.913-	80	22.913-	80
42	El Concejo inmediatamente se funde la Cooperativa a que se refiere la Ordenanza 45 de 1.939,dictará los acuerdos que hagan legal su ingreso a tal institución.						
	DEPARTAMENTO DE EDUCACIN PUBLICA						
	Capítulo VIII						
43	V/. de las unidades correspondientes al Fondo Rotatorio de los años de 1.938,1939, y 1.940 que se distribuirán como lo disponga la Gobernación al reglamentar la Ordenanza 45 de 1939,que la autoriza....	9.100-00					
44	V/. de la existencia metálica calculada el 31 de Dbre. de 1.939.....						
45	V/. del producto del kinder Mpal.....	300-00					
46	Suma de lo que el Mpio destina para los edificios,mobiliario,etc. de la Educación	1.200-00					
47	Cantidad que el Mpio. destina para gastos complementarios de Educación según el Presupuesto respectivo.....	5.700-00					
	Suma este Departamento...			16.300-00		16.300-0	
	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA						
	CAPITULO IX						
48	Sueldo del Juez Mpal.y su Srio.a razón de $ 77.oo y 45.oom mensuales respectivamente.....	1.464-00					
49	Para alimentación de los presos pobres de competencia del Mpio a razón de ---- $ 0.25 cada ración.....	200-00					
50	Para conducción de reos Municipales....	50-00					
51	Para arreglo de prisiones.....	10-00					
52	Para útiles y herramientas de trabajo de los presos municipales.....	5-00					
53	Para exhumación de cadáveres en asuntos criminales.....	20-00					
54	Para medicinas de los presos pobres Municipales.....	20-00					
55	Para conferencias telefónicas o telefonemas en asuntos criminales,tales como capturas urgentes,decomisos etc. cuando no haya lugar a comunicación telegráfica	20-00					
56	Para gastos imprevistos en este Dpto..	10-00					
	Suma este departamento.....			1.799-00		1.799-0	
	DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA						
	CAPITULO X						
57	Sueldo del Médico oficial a razón de $ 80.oo mensuales.....	960-00					
58	Sueldo del Veterinario Mpal a razón de $ 80.oo mensuales.....	960-00					
59	Sueldo del Inspector de Sanidad a razón de $ 40.oo mensuales.....	480-00					
60	Para construcción de excusados públicos	50-00					
61	Para compra de vacuna y gastos de vacunador.....	20-00					
62	Para conducción de locos pobres al Manicomio Deptal.y sostenimiento de los mismos en los casos legales.....	40-00					
	PASAN.....	2.510-00		41.012-80		41.012-80	

Artículos.-	DETALLE-DEL-GASTO	Valor artículo $	Cs.	Valor Capítulo $	Cs.	Valor total- $	Cs
	Vienen.....			22.913-	80	22.913-	80
42	El Concejo inmediatamente se funde la Cooperativa a que se refiere la Ordenanza 45 de 1.939,dictará los acuerdos que hagan legal su ingreso a tal institución.						
	DEPARTAMENTO DE EDUCACIN PUBLICA Capítulo VIII						
43	V/. de las unidades correspondientes al Fondo Rotatorio de los años de 1.938,1939, y 1.940 que se distribuirán como lo disponga la Gobernación al reglamentar la Ordenanza 45 de 1939,que la autoriza....	9.100-	00				
44	V/. de la existencia metálica calculada el 31 de Dbre. de 1.939.....						
45	V/. del producto del kinder Mpal.....	300-	00				
46	Suma de lo que el Mpio destina para los edificios,mobiliario,etc. de la Educación	1.200-	00				
47	Cantidad que el Mpio. destina para gastos complementarios de Educación según el Presupuesto respectivo.....	5.700-	00				
	Suma este Departamento...			16.300-	00	16.300-	0
	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CAPITULO IX						
48	Sueldo del Juez Mpal.y su Srio.a razón de $ 77.oo y 45.oom mensuales respectivamente.....	1.464-	00				
49	Para alimentación de los presos pobres de competencia del Mpio a razón de ---- $ 0.25 cada ración.....	200-	00				
50	Para conducción de reos Municipales....	50-	00				
51	Para arreglo de prisiones.....	10-	00				
52	Para útiles y herramientas de trabajo de los presos municipales.....	5-	00				
53	Para exhumación de cadáveres en asuntos criminales.....	20-	00				
54	Para medicinas de los presos pobres Municipales.....	20-	00				
55	Para conferencias telefónicas o telefonemas en asuntos criminales,tales como capturas urgentes,decomisos etc. cuando no haya lugar a comunicación telegráfica	20-	00				
56	Para gastos imprevistos en este Dpto..	10-	00				
	Suma este departamento.....			1.799-	00	1.799-	0
	DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA CAPITULO X						
57	Sueldo del Médico oficial a razón de $ 80.oo mensuales.....	960-	00				
58	Sueldo del Veterinario Mpal a razón de $ 80.oo mensuales.....	960-	00				
59	Sueldo del Inspector de Sanidad a razón de $ 40.oo mensuales.....	480-	00				
60	Para construcción de excusados públicos	50-	00				
61	Para compra de vacuna y gastos de vacunador.....	20-	00				
62	Para conducción de locos pobres al Manicomio Deptal.y sostenimiento de los mismos en los casos legales.....	40-	00				
	PASAN.....	2.510-	00	41.012-	80	41.012-	80

Artículos.	DETALLE DEL GASTO	Valor Artículo $	Cs.	Valor Capítulo $	Cs.	Valor Total. $	Cs
	Vienen.....	2.510-00		41.012-80		41.012-8	
63	Para ataudes y cruces y para inhumación de cadáveres de personas pobres.....	100-00					
64	Para medicamentos y reclusión de personas pobres atacadas de enfermedades contagiosas.....	50-00					
65	Para conducción a la Policlínica u hospital de Medellín de heridos pobres cuya observación no sea posible en el hospital de esta Ciudad, por la gravedad de las heridas.....	20-00					
66	Para auxilio al Hospital de San Juan de Dios a razón de $ 40.oo mensuales.....	480-00					
67	Para auxilio al Orfanato de Nuestra Señora del Carmen de esta Ciudad a razón de $ 20.oo mensuales.....	240-00					
68	Para vehículos del médico oficial cuando salga en comisión oficial.....	20-00					
69	Para viviendas higiénicas de obreros, teniendo en cuenta la existencia que quedará el 31 de Dbre. aproximada después de la liquidación definitiva.....	5.400-00					
70	Para gastos imprevistos en este departamento.....	20-00					
	Suma este Departamento.....			8.840-00		8.840-0	
	DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA CAPITULO XI						
71	Para amortización del capital e intereses de la deuda que con la sucesión de Emilio Restrepo tiene el Mpio. lo que se hará por conducto del Srio. de Hda. del Dpto. por cuotas de $ 493.51 mensuales.	5.898-36					
72	Para devolución de impuestos ilegalmente cobrados cuando así lo disponga el H Concejo.....	20-00					
73	Para gastos imprevistos en este Departamento.....	10-00					
	Suma este Departamento.....			5.928-36		5.928-	
	DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES CAPITULO XII						
74	Para saldos pasivos en las vigencias anteriores.....	189-22					
	Suma este Departamento.....			189-22			
	SUMAN LAS RENTAS.....			55.970-38		55.970-	

RECAPITULACION

TOTAL DE LAS RENTAS....	$ 55.970-38	
TOTAL DE LOS GASTOS.....		$ 55.970-38
Sumas iguales.....	$ 55.970-38	$ 55.970-38

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 75-Las contribuciones,impuestos y servicios municipales se pagarán po anticipado en los primeros diez días de cada mes cuando ellos sean y por anticipado,cuando sean diarios o fijos por una sola vez.El Municipio cobrará un recargo del uno por ciento por cada mes o fra ción de mora en el pago de los impuestos o servicios mensuales o a nuales,y se reserva el derecho de suspender los servicios cuando l estime conveniente con los morosos.

Arto.76- Toda persona que desee suspender un servicio,deberá dar aviso al S ñor Tesorero de Rentas por escrito,o presentar la constancia de la supresión dada por el Señor Personero Municipal.Mientras no de el viso o presente la constancia,se presume que está recibiendo el se vicio,y debe pagarlo.

Arto. 77-Toda persona que esté pagando impuesto mensual por un establecimie to de los gravados por este Acuerdo,está obligada a dar cuenta al Tesorero de Rentas,de la clausura o cambio de dueño.De no hacerlo se presume que el establecimiento está funcionado por su cuenta y tinúa vigente el impuesto en su contra.

Arto. 78-Toda persona que abra un establecimiento de los gravados con impue municipales,está obligada a dar aviso escrito de su apertura al Se Tesorero de Rentas.Los que así no lo hicieren,serán castigados por alcalde con una multa de uno a veinte pesos por el procedimiento v bal,sin perjuicio de hacerlo efectivos los impuestos correspondien al tiempo en que el establecimiento haya funcionado sin ser avisad impuestos que se cobrarán con sus respectivos recargos.

Arto. 79-Para solicitar cualquier servicio Municipal,es preciso exhibir una constancia de que se está a paz y salvo con el Tesoro Municipal.

Arto. 80-Los individuos que sin llenar los requisitos de la Ley,tales como go de impuestos,permiso,fianza,etc. constituyan establecimientos d prendería,compraventa o sus similares,o presten dinero o suministr artículos admitiendo en prenda alhajas o efectos de cualquier clas con calidad de retroventa,serán considerados como defraudadores de Rentas Municipales y recibirán las sanciones establecidas para est en los casos más graves,sin perjuicio de las penas que les señala Código de Policía.

Arto. 81-Los defraudadores de las rentas municipales,serán castigados con m tas de uno a cien pesos que impondrá el Sr. Alcalde Municipal prev comprobación de la infracción y perderán en favor del Tesoro Munic pal los elementos fraudulentos que se les decomisen.Para la aplica ción de estas sanciones,tendrán también jurisdicción los Inspector de Policía dentro de sus respectivos corregimientos.

Arto. 82-Si transcurridos tres días después de vencido el plazo para el pag de un servicio Municipal,no se hubiere pagado el valor de la mensu lidad primera vencida y los respectivos recargos,el Señor Personer Municipal,de acuerdo con el Tesorero de Rentas,queda facultado par suprimir el servicio.El individuo o Entidad a quien por morosidad el pago de servicios le sean retirados éstos,sólo tendrán derecho nuevos servicios mediante el pago de los debidos,más la suma de un peso oro moneda legal,en cada caso,por concepto de reinstalación.

Arto. 83-Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales que se oponga o riñan contra las del presente Acuerdo.

Arto. 84-Este Acuerdo regirá desde su publicación,a excepción de las dispos ciones que crean nuevos impuestos o los aumentan,las cuales dispos siones regirán seis meses después de su publicación.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente,

EDUARDO BERRIO G.

El Secretario,

JAIRO TOBON BAENA.

El Presente acuerdo sufrió dos debates en distintos días y en ambos fué aprobado.

J. TOBON BAENA.
Srio.-

Recibido hoy 16 de Diciembre de 1939.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

Diciembre diez y seis de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

Pase a la Gobernación del Departamento en doble ejemplar para efectos de su aprobación.

El Alcalde Maximiliano Londoño B.

El Secretario